

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id. . . . .	22	. . . . .	32.
Seis id. . . . .	40	. . . . .	60.
Un año. . . . .	80	. . . . .	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefc político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 204.

El Alcalde de Bujalance dá conocimiento á este Gobierno de que se encuentra depositada en poder de un vecino de aquella ciudad una mula, la cual fué encontrada sin dueño alguno; en s vista he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño. Córdoba 23 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Núm. 616.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 10 de Agosto de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pedir informe al Ayuntamiento de Dos Torres, acerca de los abusos que, segun lo expuesto por varios vecinos de dicha villa, se han cometido por la espresada corporacion en varios servicios concernientes al presupuesto municipal y quintas, como asimismo en la distribucion de tierras del comun.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador, con el informe redactado por el oficial del Negociado sosteniendo el acuerdo que la Diputa-

cion provincial tomó en 18 de Agosto de 1870, el expediente de deslinde y amojonamiento de los términos de Cabra y Carcabuey.

Remitir á informe del Ayuntamiento de la Rambla la instancia de D. Nicolás Tegedera, en que reclama mil diez y ocho reales por honorarios devengados en el justiprecio del ex-Convento de Monjas para destinarlo á escuela de niños.

Conceder autorizacion para que el arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela normal de maestras se haga por el término de seis años.

No admitir la dimision que de los cargos de Alcalde primero y Concejal de la villa de Rute tiene presentada D. Diego Molina Moreno.

Designar á D. José Rodriguez, Catedrático de Agricultura en el Instituto provincial de segunda enseñanza, previa citacion del Ayuntamiento y de D. Antonio Carbonell, para que clasifique las trescientas fanegas de garbanzos que el último dice son de procedencia extranjera.

Denegar la concesion del ajuar y dote de costumbre á la expósita Osario Teresa, por no haber justificado que se haya llevado á efecto civilmente el matrimonio que tenia proyectado

Conceder á la expósita Leoncia Francisca el ajuar y dote de costumbre, por haber contraido matrimonio con Rafael Perez.

Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto anterior las dos cuentas presentadas por D. Ignacio Diez, relativas á varias impresiones y cartas litografiadas.

Pasar al Gobierno de la provincia las diligencias practicadas por D. Dario Martinez, Delegado nombrado para examinar los hechos denunciados por varios vecinos de Añora, contra el Ayuntamiento de este pueblo, á fin de que los remita al Juez de primera instancia de Pozoblanco, para que proceda á lo que haya lugar en derecho contra los presuntos culpables; y aprobar la cuenta de las dietas devengadas en la referida delegacion presentada por el indicado D. Dario Martinez.

Conceder á la madre del difunto D. Joaquin Hernandez de Tejada, fotógrafo que fué de la Diputacion provincial, el importe de una paga á razon del haber que aquel disfrutó.

Conceder á D. Sebastian Vargas el plazo de quince dias para que haga cuantas observaciones crea convenientes acerca de las cantidades que se le tienen exigidas por gastos carcelarios del Ayuntamiento de la capital, y oficiar al Alcalde de Villaviciosa para que mande retirar al Comisionado de apremio.

Autorizar al Sr. D. Rafael Maria Gorrindo, Vice-presidente de esta Comision, para que dicte cuantas disposiciones crea convenientes á la conduccion de los acogidos de los establecimientos de Beneficencia de la provincia y demás enfermos particulares agregados á fin de que puedan tomar los baños de Carriraca y Fuen-caliente.

Admitir á D. Rafael Delgado y Serrano la dimision del cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Carcabuey.

Id. á D. Antonio Garcia San-

chez la de Regidor del Ayuntamiento de Aguilar.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Puente Genil y del Diputado de aquel distrito las solicitudes presentadas por D. Lorenzo Contreras, D. Joaquin Abaurre, D. José Quintero y D. Antonio Merino, haciendo renuncia el primero de los cargos de Alcalde y Concejal, y los demás de los de Regidor de dicho municipio.

Admitir á D. Rafael Crespo y Salcedo la dimision del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Aguilar.

Quedar enterada la Comision del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Luque, hecho por esta Corporacion en favor de D. Joaquin Rodriguez Nogueras.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Lucena y del Diputado del primer distrito de aquella ciudad la instancia de D. Benito Garcia y Garcia, haciendo renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal.

Prevenir al Alcalde de Benamejí, que para llevar á efecto las obras de reparacion del edificio que ocupa el pósito, debe preceder el reconocimiento del mismo por un perito alarife y la formacion del correspondiente presupuesto.

Id. id. al de la Carlota respecto al edificio que ocupa la posada perteneciente al caudal de aquellos propios.

Devolver con informe favorable al Gobierno de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Serafin Barberini y otros, relativo á la constitucion de la Sociedad minera denominada el Triunfo.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Rute la instancia de D. José de Porras Carrillo, vecino de Zambra, en la que pide se le conceda un pedazo de terreno para edificar.

Pagar á D. José Flores, maestro relojero, la cantidad de 320 reales, importe de un reloj de pared adquirido para el servicio de las oficinas de la Diputación.

Con lo que terminó la sesión de este día. — Ballesteros.

Núm. 627.

### Comision provincial de Córdoba.

A fin de poder practicar una liquidacion de arbitrios provinciales con la Administracion económica, esta Comision acordó y publicó la circular número 263 del «Boletín oficial» del 2 de Agosto último, pidiendo á los señores Alcaldes de esta provincia un estado-resumen de las matrículas del año mil ochocientos cincuenta y tres con el mismo encasillado de sus originales, donde acumulando todas las altas ocurridas y deduciendo las bajas por falencia ó cesacion de Industrias, apareciere en su final el líquido que haya debido pagarse al Tesoro y partícipes.

Mas como á pesar del urgente servicio cuyo cumplimiento se encargaba, muchos pueblos aun no lo han verificado, se publica la presente recomendando la pronta remision de dicho estado-resumen, por ser el único dato que falta para reunir los que han de servir de base para la mencionada liquidacion.

Córdoba veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. — El Gobernador presidente, Manuel Gonzalez Llana. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

### Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Briviesca á Pradoluengo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas;

y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Búrgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Búrgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar

dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Briviesca y Pradoluengo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.492 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Briviesca ó Pradoluengo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Pradoluengo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta

del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Agosto de 1871. P. A. del Director general, el Subdirector general, Ignacio Alvarez García.

### Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1871, en el expediente núm. 728 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Manuel Ramos Lorenzo:

1.º Resultando que en la mañana del 21 de Junio de 1869 falleció en la villa de Ponferrada Agueda Nogando, segun voz pública, de los crueles tratamientos de su marido Manuel Ramos Lorenzo, é instruidas diligencias con tal motivo, por declaracion de varios testigos se acreditó que efectivamente con frecuencia la maltrataba, manifestando varios que tres dias antes de la muerte la llevaba por la calle de la Puebla golpeándola: que la tiró sobre unos maderos, dándole puñetazos en la espalda hasta echar sangre por la boca, y que tambien la castigó fuertemente la noche antes de que ocurriese la desgracia: que hecha la autopsia del cadáver, declaró el Facultativo que la practicó que habia muerto de una apoplejía pulmonar, pudiendo ser distintas las causas que la produjeron; y entre ellas los golpes que recibiese, si bien no puede indicarse fijamen-

ta fuera esa la causa determinante de la desgracia: que consultada la Academia de Medicina declaró en idénticos términos, y que por lo diminuto de la declaración dada por el Facultativo que verificó la autopsia, no era posible designar como única causa de la muerte los golpes que con repetición daba á su mujer el Manuel Ramos:

2.º Resultando que terminada la causa por el Juez de primera instancia y elevada en consulta á la Audiencia de Valladolid, la Sala de lo criminal declaró que el hecho que resultaba de autos constituía el delito de parricidio, ejecutado por medio de imprudencia temeraria, con la circunstancia agravante de abuso de superioridad y desprecio del sexo á que correspondía la ofendida; que su autor por prueba de testigos fidedignos era Manuel Ramos Lorenzo, al que conforme á los artículos 332 y 480 del Código penal antiguo le condenaba en tres años de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, 1500 pesetas de indemnizacion á la familia de la ofendida, y caso de insolvencia en un dia de prision subsidiaria por cada 5 pesetas, y las costas:

3.º Resultando que preparado el recurso, se ha interpuesto á nombre del procesado alegando:

1.º Que declarándose en la sentencia que el hecho es un parricidio, y citándose el art. 332 del Código anterior, no se impone la pena en él determinada, que es la de cadena perpétua á muerte, y si la de tres años de prision correccional, por lo que conforme al caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion procede su admision:

2.º Que se califica de parricidio el hecho, consignándose despues que es imprudencia temeraria, y en esto se comete otra infraccion comprendida en el caso 3.º del citado artículo:

3.º Que se ha infringido la regla 12 de la ley sobre reforma del procedimiento criminal, porque siendo dudoso si los malos tratamientos de Ramos á su mujer le produjeron la muerte, no se han tenido presentes por la Sala todos los requisitos que dicho artículo exige para deducir su culpabilidad, infraccion comprendida en el caso 4.º, art. 4.º:

4.º Que se ha cometido error de derecho al calificar en la sentencia las circunstancias agravantes, pues las que así se aprecian no lo son entre marido y mujer, ni está probado le diese de golpes en desprecio del respeto debido al sexo, como lo exige la circunstancia 2.ª del art. 10 del Código, infraccion comprendida en el caso 5.º del art. 4.º ya citado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Leon:

Considerando, respecto al tercer motivo de casacion, que la infraccion alegada acerca de la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora, no está comprendida entre las que taxativamente señala el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso respecto á dicho extremo, y «le admitimos en cuanto á los demás, pasándose el expediente para su resolucion á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—José Fermin de Muro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

#### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1871, en los autos sobre procedencia de la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Villalva de Barros, provincia de Badajoz, representado por el Licenciado Don Santos Alfaro, á quien últimamente apodera la expresada Corporacion municipal para solicitar la revocacion de la orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Noviembre de 1869, denegando la excepcion de venta de un monte titulado «El Encinar,» como de aprovechamiento comun:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento de Villalva de los Barros, en 28 de Junio de 1861, acordó con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 31 de Mayo del mismo año, pretender, como en efecto solicitó del Gobernador, que se declarase que por ser el monte llamado «Encinar» de aprovechamiento comun de sus vecinos, debia quedar exceptuado de la desamortizacion y venta por el Estado con arreglo al párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856; y que seguido el oportuno expediente por todos sus trámites, recayó resolucion por el Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1869 desestimando aquella solicitud del Ayuntamien-

to, mandando se enajenase el monte de que trata:

Resultando que notificada en 25 de Noviembre la anterior resolucion Don Mariano Garcia Puig Samper, como apoderado del Alcalde representante de dicho Ayuntamiento, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 18 de Mayo de 1870, pidiendo que se declarase procedente la via contenciosa, por haberse presentado dentro de los seis meses fijados en el decreto de 21 de Mayo de 1853, causado estado y lastimado sus derechos aquella orden: que segun el reglamento no cabia otro recurso, el cual segun la jurisprudencia admitida podian firmar los interesados ó sus representantes no Letrados hasta que fuese admitida; y que acordado por la Sala en 21 de Mayo último que Puig Samper acreditase su cualidad de Letrado, compareció el Licenciado D. Santos Alfaro en 17 de Setiembre siguiente presentando el poder con que dicha Municipalidad le autorizaba para su defensa:

Resultando que pasada la demanda al Ministerio fiscal con arreglo á la ley, se opuso á que se admitiera, dándose entrada á la via contenciosa, exponiendo que se habia propuesto ilegalmente y debia ser rechazada, fundándose principalmente en que aun cuando en el poder conferido á Samper se manifestaba que el Alcalde otorgante estaba autorizado por la Diputacion provincial, ni se insertaba esa autorizacion ni se presentaba copia testimoniada de ella, ni de otro modo se llenaba requisito tan esencial, segun los artículos 74, párrafo décimo, y 81 párrafos duodécimo y decimocuarto de la ley de 8 de Enero de 1845 y art. 81 de la de 20 de Agosto de 1870, en que solo se anunciaba el propósito de deducir dicha demanda y no podia surtir efecto por falta de las circunstancias prescritas en los artículos 54, 58, 60 y 86 del reglamento de 1846; en que denegado el curso de la solicitud hasta que Samper acreditase su cualidad de Abogado con ejercicio en esta capital, no lo habia hecho dentro de los seis meses contados desde la notificacion administrativa de 25 de Noviembre de 1869, y por lo tanto habia pasado la oportunidad de subsanar los defectos del poder para intentar la via contenciosa, y en que aun cuando el Ayuntamiento otorgó otro en 28 de Julio de 1870 á favor del Licenciado D. Santos Alfaro que acudió mostrándose parte en 17 de Setiembre, tampoco podia ser admitida dicha demanda, ni era ya susceptible de progreso, porque este Letrado no la reprodujo ni la reformó ni suplió:

Resultando que puesto de manifiesto al defensor del Ayunta-

miento demandante al citado escrito de oposicion del Ministerio fiscal, presentó el oficio en que por duplicado, á causa del extravio del primero, el Gobernador civil de Badajoz comunicó al Alcalde de Villalva en 16 de Mayo de 1870 el que le habia dirigido en 19 de Abril anterior la Diputacion de aquella provincia, insertándole el acuerdo de la Corporacion concediendo á aquella Municipalidad autorizacion para litigar, á fin de obtener la excepcion de la venta por el Estado del monte llamado «El Encinar» por ser de aprovechamiento comun de sus vecinos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que la via contenciosa tiene lugar siempre que hubiere recaído sobre materia administrativa resolucion que cause estado, si ha podido lesionar algun derecho preexistente y la reclamacion se ha presentado en tiempo:

Considerando que las referidas circunstancias concurren en el presente caso, y no pueden impedir los efectos de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento demandante la omision de alguna fórmula no esencial ni absolutamente indispensable antes de la ampliacion de su demanda al propósito de que no se tuviese por consentida la orden por dicha Municipalidad reclamada:

Y considerando que el último apoderado y defensor de dicho Ayuntamiento ha acreditado la autorizacion concedida por la Diputacion provincial á la misma Municipalidad en tiempo oportuno para entablar su demanda, y admitida, sostener su defensa en el pleito que ha de seguirse;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa y admitida la demanda interpuesta por parte del Ayuntamiento de Villalva de los Barros, y en su representacion al Licenciado D. Santos Alfaro con el poder, documentos que la acompaña y domicilio que señala; poniéndosele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, Magistrado

de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 28 de Junio de 1871.—Licenciado Manuel Aragonese Gil.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 619.

### Alcaldía constitucional de Cañete.

D. Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento general adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados para cubrir en el corriente año económico el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial señalado á este pueblo, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde la fecha, dentro de cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; apercibidos de que trascurrido dicho plazo no será admitida petición alguna.

Cañete las Torres 21 de Setiembre de 1871.—Rafael Cantarero.—Tomás Criado, Secretario.

Núm. 623.

### Alcaldía constitucional de Morente.

D. Pedro de Castro Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que teniendo acordado la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto votado para el año económico de 1871 á 1872, todos los vecinos y forasteros deben suministrar los datos y antecedentes necesarios de las utilidades que obtengan anualmente, ya procedan de fincas, cultivo, comercio, industria, profesión, empleo y ocupacion.

Prevengo á todos que en el término de ocho días se presenten en las casas de este Ayuntamiento para que cada cual reciba la hoja ó relacion que deberá devolver llena inmediatamente bajo su responsabilidad, teniendo entendido que en su defecto, la Junta les fijará las utilidades que deban imputárseles sin que les quede derecho á reclamar.

Morente veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Castro.—Por

mandado de dicho Sr., Luis Quiñero, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 618.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Juan Cabrera Valero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pineda Ramirez, natural y vecino de Estepa, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en esta causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en el proceso que se sigue contra los que resultan autores del hurto de cerdos hecho á D. Manuel Guerrero.

Dado en Posadas á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cabrera.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 620.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Emeterio Ibañez y Arlegui, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Joaquin Sanchez Garcia, natural de Grazalema, de estado casado, hojalatero y de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo así, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montoro á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Emeterio Ibañez y Arlegui.—Por mandato de S. S., Juan Osorio.

## ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion

a la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 58 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensues, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

## ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA  
San Fernando 34.